



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03150.8 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 02 de febrero de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que le deniegan la garantía del terminal por humedad (se mojó en la bañera) cuando en las especificaciones del terminal, que encarece su precio, es sumergible hasta 2 metros durante 30 minutos. Solicita un móvil nuevo de características equivalentes al averiado que lleva 8 meses en un cajón.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 23 de julio de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante alegando que el terminal ##### iPhone XS 64 Gb Silver no cumple las presunciones por falta de conformidad exigibles en el artículo 114 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre. Según la Orden de trabajo que adjunta, el reclamante puede solicitar la reparación del equipo enviándolo al fabricante según el presupuesto generado.

La parte reclamante contestó por escrito con fecha 7 de agosto de 2020, del cual se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa, que sigue manteniendo la misma postura. Puesto que su terminal sí cumple la normativa mencionada, ya que tal y como consta en la orden de trabajo, se entregó en perfecto estado, sin golpes, y la humedad que tiene en el interior es debido a un defecto de fabricación, ya que las especificaciones del teléfono indican que tiene estanqueidad garantizada por IP068, que no se ha cumplido. Posteriormente, aporta un escrito de fecha 1 de diciembre de 2020 adjuntando una noticia en prensa relacionada con los hechos reclamados.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito al que adjunta documentación incorporada al expediente, en el que reitera su **reclamación** y manifiesta que lleva 18 meses con el proceso de **reclamación** desde que reclamó a #####, y ha continuado pagando un terminal por un teléfono que tiene en un cajón. Solicita un terminal de las mismas características hoy en día, ya que al ser un dispositivo electrónico en 18 meses ha quedado prácticamente obsoleto. El teléfono en el momento de la compra estaba valorado en 1.200 euros, y le costó 745 euros por los dos años de permanencia.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar que el terminal reclamado presenta una avería de humedad que no es compatible con las características publicitadas del mismo. En consecuencia, teniendo en cuenta que en la fecha de entrada en el servicio técnico el terminal se encontraba dentro del periodo de garantía, el modelo de terminal y el coste presupuestado de la reparación, **la empresa reclamada debe entregarle un terminal nuevo iPhone XS 64 Gb Silver**, u otro de similares o superiores características, y la empresa reclamada tiene a su disposición el terminal averiado para ser recogido en el domicilio del reclamante dentro del **plazo** de ejecución del LAUDO.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 02 de febrero de 2021 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

#####